

**ACUERDO NRO. 03
(25 DE MAYO DE 2006)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE LAS MATRICULAS
DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, TANTO EN LA SEDE CENTRAL COMO EN
ITAGUÍ, EN LA FRANJA HORARIA COMPRENDIDA ENTRE LAS 14:00 Y LAS 18:00
HORAS DE LUNES A VIERNES, LOS SABADOS A PARTIR DE LAS 14:00 HORAS Y
LOS DOMINGOS A PARTIR DE LAS 6:00 HORAS
PARA LOS ESTUDIANTES NUEVOS DE ALGUNOS PROGRAMAS DE PREGRADO**

El Consejo Directivo en uso de sus atribuciones legales en especial en las conferidas en el Acuerdo número 6 del 16 de mayo de 2002, artículo 13, literales a), b), c), d), g) y j) y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que es función de la Educación Superior Pública dentro de los criterios de equidad e igualdad, brindar oportunidades para que los sectores menos favorecidos de la población puedan acceder a la educación superior.

SEGUNDO: Que el Tecnológico de Antioquia es una Institución de Educación Superior estatal del orden departamental, creado por el Decreto Ordenanzal Número 00262 de 1979, reformado como Institución de Educación Superior de Nivel Tecnológico y de carácter descentralizado, por la Ordenanza 48 de 1979, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, adscrito al Departamento de Antioquia.

TERCERO: Que mediante Acuerdo número 06 del 29 de mayo de 2003, el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia fijó el valor de las matrículas en la sede central de la Institución, para los programas de pregrado y especialización tecnológica en la modalidad presencial.

CUARTO: Que los estudios adelantados por el Tecnológico de Antioquia, dan cuenta de que la capacidad instalada de la Institución en la franja horaria comprendida entre las 14:00. y las 18:00 horas de lunes a viernes; 14:00 horas en adelante el sábado y los días domingos a partir de las 6:00 horas, se encuentra sub-utilizada.

QUINTO: Que los mismos estudios muestran que en la dinámica académica de la Institución, es viable la oferta de algunos programas en la franja horaria que se encuentra sub-utilizada.

SEXTO: Que en aras de ampliar y sostener la cobertura educativa del Departamento de Antioquia, se estima conveniente y económicamente viable fijar un valor diferencial y menor de los derechos de matrícula para los estudiantes nuevos del Tecnológico de Antioquia que se matriculen en la franja horaria de las 14:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, sábados de las 14:00 horas en adelante y domingos a partir de las 6:00 horas

SEPTIMO: Que dada la voluntad y compromiso del Gobierno Departamental, de apoyar económica y socialmente la educación superior en el Tecnológico de Antioquia, es procedente fijar un menor valor para los derechos de matrícula de los estudiantes que se matriculen en la franja horaria de las 14:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, sábados de las 14:00 horas en adelante y domingos a partir de las 6:00 horas

OCTAVO: Que el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia, atribuye al Consejo Directivo la facultad de fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Fijar en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS** (\$290.000.00), el valor de los derechos de matrícula y en la suma de **SESENTA MIL PESOS**(\$60.000.00) el valor de los servicios complementarios, para los estudiantes nuevos del Tecnológico de Antioquia que se matriculen en la franja horaria de 14:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, sábados de las 14:00 horas en adelante y domingos a partir de las 6:00 horas; tanto en su sede central como en Itaguí, en los programas de pregrado y de especialización tecnológica en todas sus modalidades y que defina el Consejo Académico para cada admisión.

ARTICULO SEGUNDO: El valor a que hace referencia el artículo anterior, se incrementará semestralmente en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del IPC, certificado a diciembre 31 del año inmediatamente anterior al período académico que se cursará.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudiantes matriculados en la franja horaria de que trata el artículo primero del presente Acuerdo, continuarán rigiéndose por el valor de derechos de matrícula aquí establecido, siempre y cuando permanezcan en la misma franja horaria comprendida entre las 14:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes, sábados de las 14:00 horas en adelante y domingos a partir de las 6:00 horas; para tal fin el Tecnológico de Antioquia implementará y reglamentará los controles logísticos, informáticos y técnicos que sean necesarios.

ARTICULO CUARTO: En la franja horaria a que se refiere el presente Acuerdo, sólo podrán ofertarse programas que para el semestre 01 de 2006 no tengan estudiantes matriculados en dicha franja.

ARTICULO QUINTO: Los estudiantes que se matriculen en la franja horaria comprendida entre las 14:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes, sábados de las 14:00 horas en adelante y domingos a partir de las 6:00 horas, que soliciten transferencia a otro programa

no ofrecido dentro de este horario, cancelarán el valor ordinario de los derechos de matrícula establecidos en el Tecnológico de Antioquia, teniendo en cuenta el estrato socioeconómico que presentó al momento de ingresar a la Institución.

ARTICULO SEXTO: Para los estudiantes que se matriculen en el horario de que trata el presente acuerdo solo aplicarán los descuentos de ley.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA
Presidenta Delegada en Funciones

MARIA VICTORIA MEJIA OROZCO
Secretaria